



EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO
No.

202100153

FT-M6-GC-01

Versión: 10

ALIADO PROVEEDOR		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
DIANA CATALINA ZAPATA PULGARÍN		N/A	2611250	28/07/2021	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
N/A		43.162.346	Calle 36 # 45-19, Medellín		3187343373
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
servi@mecaires.com		Medellín	N/A	SERVICIOS	N/A
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
N/A	N/A	N/A	N/A	INDETERMINADO	N/A

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

Formalizar el acuerdo marco con DIANA CATALINA ZAPATA PULGARÍN en su calidad de aliado proveedor, para PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS DIFERENTES CLIENTES DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

El alcance del objeto comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y motocicletas, el cual incluye la mano de obra, el suministro de los repuestos y lubricantes tales como, pero no limitados a: aceites, grasas, gasolina para piezas, incluyendo todo lo necesario para la perfecta instalación y puesta en funcionamiento, con el fin de atender los requerimientos que sobre el particular le sean presentados a la ESU en cumplimiento de su Misión Institucional.

Las especificaciones técnicas son las que se señalan en el estudio previo, el pliego de condiciones del proceso SPO 2021-2, sus anexos y la propuesta presentada que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.

El acuerdo marco de aliado proveedor tendrá una vigencia de doce (12) meses, conforme lo dispone el artículo 28 del Acuerdo 090 de 2019, contados a partir de la aprobación de las garantías contractuales.

PARÁGRAFO ÚNICO: El presente acuerdo marco podrá prorrogarse de conformidad con lo señalado en el reglamento de contratación y la prórroga no será obligatoria, de conformidad con las políticas de calidad del servicio que se definan por las partes, o los estados financieros que se presenten para la fecha en que se pretende prorrogar, así como la conveniencia para atender las necesidades de los clientes.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR.

Este acuerdo marco con el aliado proveedor es de cuantía indeterminada, toda vez que el mismo estará determinado por el valor de los contratos que se suscriban en virtud de las solicitudes privadas de ofertas durante la vigencia del contrato o las órdenes de servicios derivadas del presente acuerdo marco, o por los demás mecanismos dispuestos en la normativa interna de contratación de la ESU. En todo caso en los contratos y/u órdenes de servicios resultantes que se deriven del acuerdo marco se indicará la imputación presupuestal de conformidad con el requerimiento allegado por el cliente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios serán cancelados conforme lo establecido en los diferentes contratos o las órdenes de servicios derivadas del acuerdo marco en los cuales se determina la forma de pago, y en todo caso el valor final a reconocer corresponderá a los servicios efectivamente prestados y recibidos en cada una de estas, previa recepción de recibo de cumplimiento de la prestación de servicio por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de cada una de las facturas derivadas de los contratos o las órdenes de servicios suscritas, el aliado proveedor deberá presentar la factura o documento equivalente en el centro de información documental (CID) de la ESU, ubicado en la Carrera 48 # 20 – 114, Torre 3, Piso 5, Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río, en la ciudad de Medellín y deberá anexar los soportes que aseguren que el servicio fue recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato y la constancia de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales del personal empleado para la ejecución de la orden de servicio o contrato (Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2020). La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por aliado proveedor.

CLÁUSULA QUINTA. ASIGNACIÓN DE SERVICIOS.

Al adquirir la calidad de aliado proveedor se obtiene el derecho a participar en las solicitudes privadas de ofertas entre aliados proveedores que compiten entre sí para la adjudicación de contratos, pero el hecho de ser aliado proveedor no implica por sí mismo la adjudicación de algún contrato, sino la expectativa de contratar con la ESU de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación.

En tratándose de órdenes de servicios, la ESU asignará el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor entre los aliados de manera equitativa, es decir, se repartirá el mismo número de vehículos y motocicletas entre los proveedores seleccionados, para procurar que cada uno de ellos realice el mantenimiento preventivo y correctivo en igual cantidad. No obstante, por requerimientos de grandes volúmenes de los clientes de la ESU o por consideraciones económicas, operativas, logísticas, de capacidad de atención, nivel de cumplimiento de los aliados, se podrá asignar mayor cantidad de vehículos y motocicletas al proveedor que represente mejores beneficios en los términos antes enunciados, de acuerdo a la capacidad de trabajo demostrada por taller y a los resultados de las evaluaciones que realice la entidad.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.

La ESU cancelará el valor de los contratos que se suscriben en virtud de las solicitudes privadas de ofertas durante la vigencia del contrato o las órdenes de servicios derivadas del presente acuerdo marco, mediante pago único, pago anticipado, pagos parciales mensuales o pago contra entrega de acuerdo a lo estipulado en la solicitud privada de ofertas o en las órdenes de servicios; y con el recibo de cumplimiento de la prestación del servicio y/o entrega de los bienes objeto de la contratación y la emisión del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato

- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato u orden de servicios y el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o

indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato u orden de servicio serán a cargo exclusivo del aliado.

- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al aliado proveedor un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 001 del 5 de enero de 2021, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CRUCE DE CUENTAS.

Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN.

La entrega de todos los bienes y/o servicios se hará de acuerdo con los contratos u órdenes de servicio suscritas o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA.

El Aliado proveedor constituirá a favor de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y Clientes de la ESU, una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el mecanismo establecido para la prestación del servicio mediante órdenes, cuyo propósito común es contribuir a la eficiencia y efectividad en la ejecución técnica del contrato. Para ello constituirá una póliza de seguros que deberá ser las expedidas para entidades estatales y otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín, tomada por el aliado proveedor a su costa y en favor de las entidades inicialmente mencionadas. La garantía deberá detallar: objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y firmas del tomador y de la aseguradora que la expide y de los demás anexos o cláusulas generales que hagan parte de la garantía. La garantía deberá ser aceptable para la ESU en su procedencia, contenido y forma.

La ESU se reserva el derecho de rechazar la Garantía Única si ésta es expedida por una entidad que a criterio de la ESU no constituya una seguridad al cumplimiento de las obligaciones que se garantizan. Así mismo, la ESU se reserva el derecho de revelar los motivos por los cuales la póliza no es aceptada. Las garantías deberán estar vigentes durante todo el término del contrato, tal como se explica más adelante. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, el aliado proveedor deberá ampliar las garantías del contrato para conservar el monto porcentual y las vigencias; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

Se establece para efectos de la expedición de la póliza de seguros un valor base para el contrato marco de Quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

La ESU aprobará la Garantía con observancia de lo dispuesto en el Artículo 42 del Acuerdo 090 de 2019 y cubrirá

especialmente los siguientes amparos:

Cumplimiento: Por el diez por ciento (10%) de Quinientos millones de pesos (\$500.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato marco y seis (6) meses más.

Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) de Quinientos millones de pesos (\$500.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato marco y seis (6) meses más.

Calidad de los bienes/repuestos suministrados: Por el diez por ciento (10%) de Quinientos millones de pesos (\$500.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato marco y seis (6) meses más.

Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal: Por el 10% del valor de Quinientos millones de pesos (\$500.000.000), con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

Responsabilidad civil extracontractual: Por una cuantía equivalente a Quinientos millones de pesos (\$500.000.000). Su vigencia será igual al periodo de ejecución del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual no debe ser, en ningún caso, inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. El asegurado será la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU y Municipio de Medellín y clientes de la ESU, y serán beneficiarios la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU y Municipio de Medellín y Clientes de la ESU y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. En cada cambio de vigencia deberán ajustarse los amparos de acuerdo con la actualización del SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Aliado proveedor deberá reponer y/o actualizar el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos, sanciones impuestas, o ante la realización de órdenes de servicio con nuevos clientes diferentes al municipio de Medellín, la misma se disminuyere o agotare. Si el Aliado proveedor se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al recibo del presente documento, el Aliado proveedor contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para legalización.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ESU.

La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Pagar al aliado proveedor por la prestación del servicio y suministro de repuestos, en virtud de los contratos asignados por la ESU mediante solicitudes privadas de oferta o las órdenes de servicios derivadas del presente acuerdo marco, conforme a los términos convenidos, previo recibo a satisfacción del supervisor.
- 2) Realizar la supervisión del contrato y recibir a través de éste la prestación del servicio a satisfacción.
- 3) Evaluar el desempeño del aliado proveedor, de acuerdo a la periodicidad establecida en el pliego de condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta No. 2021-2, o según sea requerido por parte de la Supervisión del contrato.
- 4) Suministrar la información necesaria para la ejecución satisfactoria del objeto contractual.
- 5) Suministrar un software al aliado proveedor para la administración y gestión del parque automotor.
- 6) Definir los precios y tarifas de los servicios vinculados con el mantenimiento preventivo y correctivo previo a la suscripción de los contratos u órdenes derivadas, para lo cual realizará un estudio del mercado que estará fundado en los estudios realizados por los clientes como sustento técnico para la suscripción de los contratos o convenios interadministrativos. Los análisis de precios contenidos en dicho estudio podrán ser incorporados como tarifas reguladas a un tarifario.
- 7) La ESU realizará visitas no programadas a los talleres para verificar durante la vigencia del Acuerdo Marco de Aliado Proveedor el cumplimiento de las condiciones ofertadas en el procedimiento de selección.
- 8) La ESU pagará la mano de obra de las reparaciones y mantenimientos de acuerdo con las tarifas pactadas y que se encuentran discriminadas en el anexo correspondiente. Para la mano de obra no referenciada en el

anexo, el precio será pactado entre la ESU y el aliado proveedor de acuerdo con un análisis de precios. En todo caso la ESU verificará que se encuentren dentro de los precios del mercado, los cuales se incorporarán al tarifario establecido.

9) La ESU pagará los repuestos suministrados de acuerdo con las tarifas pactadas y que se encuentran discriminadas en el anexo correspondiente. Para repuestos que no estén en este listado, el precio será fijado por la ESU de acuerdo con listados oficiales de las casas matrices y con descuentos que pueden oscilar entre el 3% y el 5% en todas las marcas.

10) El valor de las tarifas fijadas será reajustado por la ESU de acuerdo con el valor de las tarifas que estipulen las casas matrices. El reajuste al tarifario será actualizado en el software que suministra la ESU para la administración y gestión del parque automotor, esta actualización se tomará como comunicación oportuna al aliado proveedor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL ALIADO PROVEEDOR.

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1) Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos, la Solicitud Pública de Oferta 2021-2, la oferta presentada por el aliado proveedor y los respectivos contratos u ordenes de servicio que se llegaren a suscribir, las cuales forman parte integral y vinculante de este contrato, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, según las instrucciones que para el efecto le sean dadas por el supervisor.

2) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes.

3) Cumplir con la ejecución de los contratos u órdenes que obtenga en calidad de aliado proveedor.

4) Informar inmediatamente sobre cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar la ejecución del contrato.

5). Garantizar la reserva profesional sobre la información que en virtud del desarrollo del Contrato llegare a conocer; se debe comprometer así mismo, a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencial que pudiere comprometer la seguridad de la ESU o de sus clientes, ni dar ventajas competitivas a terceras personas.

6) Presentar informes sobre el servicio prestado cada vez que así sea requerido por el supervisor del contrato.

7) Garantizar durante la ejecución del contrato domicilio, sucursal o agencia en algún municipio del área metropolitana.

8) Presentar la documentación y el cumplimiento de requisitos específicos que se exijan para las selecciones de los proyectos que se desarrollen en el marco de esta Alianza.

9) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos.

10) Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general.

11) Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción.

12) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el aliado promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general.

13) Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores.

14) Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

15) Acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST).

16) Utilizar durante la vigencia de la alianza el software entregado por la ESU para la administración y gestión del parque automotor. Durante la ejecución de los acuerdos marco el aliado estará obligado a realizar el registro de todas las novedades del parque automotor entregado por la ESU para su mantenimiento. La utilización de la herramienta tecnológica para la gestión del mantenimiento registrará las actividades principales con relación a la administración, manejo y control del parque automotor, registros de movimientos, reparaciones, soportes y evidencias, permitiendo la consulta en línea desde la ESU, el cliente y/o usuario final y la utilización de los precios almacenados en ella para la generación de facturación. De esta forma se podrá registrar los datos del vehículo (marca, referencia, modelo, entidad, número de orden de servicio, responsables, número de placa, mecánicos que intervienen, caso por el que ingresa, diagnóstico inicial, minuta de actividades realizadas por fecha, responsable de actividad, responsable general, entre otra información relevante para la ESU). Este software permite almacenar la hoja de vida de cada automotor administrado, repuestos instalados, datos de los repuestos cambiados entre otros. Así mismo enviará notificaciones automáticas en línea al correo electrónico y/o mensajes de texto de los diferentes estados de los procesos a los administradores del aplicativo, permite además la gestión de evidencias y autorizaciones de cambio de repuestos, detallando responsables con foto e identificación. El aliado está en la obligación de poner a disposición de la ESU, en cualquier momento que se requiera al personal que utilizará la herramienta al interior de cada taller, con el fin de realizar capacitaciones sobre el uso, instalaciones, implementaciones, actualizaciones o novedades en la administración del parque automotor. La no utilización o administración incorrecta de este aplicativo dará lugar a la terminación inmediata del contrato de alianza y en ninguna circunstancia se acepta la utilización de aplicativos diferentes al indicado por la ESU.

17) El aliado estará obligado a dar prioridad a la atención del parque automotor enviado por la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas- ESU, así como el cumplimiento de las garantías que llegasen a presentarse en la ejecución del mismo. Para lo anterior se dará estricto cumplimiento a los tiempos de respuesta o niveles de acuerdo de servicio -ANS, establecidos en los estudios previos. Adicionalmente la entidad podrá solicitar servicios por fuera del horario allí indicado, en casos de fuerza mayor, o en caso de que se generen contingencias de seguridad y orden público en la ciudad.

18) El aliado deberá designar un empleado para coordinar la prestación del servicio, con el fin de recibir vehículos y motocicletas, supervisar trabajos y resolver las situaciones oportunamente.

19) El taller debe contar con un sistema de CCTV con disponibilidad continua. La ubicación de las cámaras deberá permitir el registro de ingresos y salidas, además de las celdas de trabajo destinadas para la atención del servicio y las áreas de parqueo (si aplica). El aliado debe entregar copia de la evidencia de información cuando así lo requiera el supervisor designado por la ESU.

20) El aliado proveedor deberá suministrar e instalar repuestos originales y/o genuinos nuevos, según sea el requerimiento. Si durante la ejecución se presenta el evento o requerimiento de instalar repuestos homologados, dicho requerimiento se elevará por escrito a la ESU detallando en la plataforma y en el oficio, la justificación, la marca y referencia de la autoparte, y cuál sería la propuesta, así mismo se acompañará de la respectiva cotización, y un comparativo de especificaciones técnicas del repuesto original vs el homologado, para posteriormente ser aprobado, incluyendo certificados. La ESU podrá solicitar durante la ejecución de la alianza comercial, la inspección de reparaciones realizadas, para verificar la originalidad de los repuestos y calidad de los trabajos, además podrá solicitar copia de las facturas de los repuestos, manifiesto de importaciones, y remisiones de entrada y salida de almacén del taller, así mismo la remisión interna del repuesto entregado al mecánico y aleatoriamente podrá tomar una muestra de hasta el 10% de la cantidad de reparaciones mensuales y solicitar el desarme, sin que ello implique costos para el cliente, ni para la ESU. La ESU podrá revisar las facturas de los proveedores de repuestos instalados, las cuales deben ser de fabricante o distribuidores autorizados de los repuestos de la marca de los automotores para Colombia.

21) El aliado debe responder económicamente y velar por la seguridad y custodia de los vehículos y motocicletas y sus accesorios cuando se encuentren bajo su responsabilidad, es decir desde el momento de su entrega en el taller, hasta el recibo por parte del servidor designado por la ESU, una vez realizado el mantenimiento. Así mismo deberá responder por cualquier pérdida o daño de los automotores durante su permanencia en sus instalaciones.

22) Conforme al decreto 4741 de 2005, cuyo objeto es prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, y teniendo en cuenta que la actividad de reparación y mantenimiento de automotores es considerada como actividad generadora de residuos o desechos peligrosos, se hace necesario que los oferentes sean los responsables de garantizar la correcta disposición final de los residuos peligrosos y desechos generados como aceites, baterías y líquidos inflamables por el parque automotor, obligación que será verificada periódicamente por el Supervisor asignado por la ESU y mediante la validación del certificado de disposición final emitida por la empresa o entidad autorizada para tal fin.

23) Una vez entregado el automotor al centro de servicio por la ESU y/o clientes y realizado el diagnóstico, el aliado proveedor deberá presentar al supervisor del contrato designado por la ESU, el presupuesto estimado de los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, incluido mano de obra y repuestos para su aprobación. La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU no asumirá los costos de aquellos trabajos efectuados por fuera del procedimiento citado.

24) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN.

Se realizarán dos (2) evaluaciones durante la vigencia inicial del acuerdo marco a los aliados. La evaluación estará a cargo del supervisor de la ESU de conformidad con la información aportada por el usuario final y en el formato que se establezca para el efecto. El resultado de esta evaluación se tendrá en cuenta para eventuales prórrogas de los Acuerdos Marco, individualmente considerados y para la adopción de medidas señaladas en el formato o política de evaluación de aliados proveedores de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.

Una vez aceptada la propuesta de uno o varios aliados proveedores, la ESU, designará el supervisor, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. Para este efecto el Aliado proveedor, al firmar el contrato, da fe de conocer el manual de supervisión de la ESU (disponible en www.esu.com.co), el cual constituye el compendio normativo base de la labor referida y es de obligatorio cumplimiento por las partes.

PARÁGRAFO ÚNICO: La supervisión del contrato será realizada por el Profesional Universitario Grado 1 de la Unidad Estratégica de Servicio de Logística de la Subgerencia de Servicios o quien haga sus veces o quien sea designado por el servidor competente. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del contrato. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD.

El Aliado proveedor mantendrá indemne a la ESU, es decir, libre de asumir cualquier indemnización o pago originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de actuaciones del Aliado proveedor, de sus subcontratistas o dependientes. Por lo anterior, El Aliado proveedor asumirá todos los gastos e indemnizaciones a que haya lugar por los reclamos, demandas, acciones legales, y en general costos asociados a las mismas que se sustenten u originen en daños materiales, personales, o en general a intereses jurídicos de terceros, ocasionados durante la ejecución del contrato y obligaciones contempladas en el contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de la ESU por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del Aliado proveedor se le comunicará a la mayor brevedad para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y el contrato, para mantener la indemnidad aquí pactada y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto cuando ello fuera posible.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento de cada obligación contraída por el Aliado en la suscripción del contrato, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU, lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas pertinentes. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Aliado, si la hay, y en todo caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el Aliado acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la ESU, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al Aliado por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de este acuerdo marco de aliado proveedor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL.

Establézcase el procedimiento para la tipificación de No Conformidades y definición de sanciones de orden contractual en desarrollo del Contrato Marco para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de los diferentes clientes de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, producto de la Solicitud Pública de Oferta 2021-2.

Incumplimiento contractual: El incumplimiento por parte del Aliado Proveedor de sus obligaciones, contenidas en los pliegos de la Solicitud Pública de Oferta por la cual se constituyó como Aliado, con sus documentos anexos, la propuesta comercial presentada, el Contrato Marco, y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter contractual.

Graduación del incumplimiento contractual: La falta dentro del desarrollo contractual, se graduará de grave o leve, en razón a los siguientes criterios:

- a) Afectación del servicio, o generación de la parálisis del servicio.
- b) La trascendencia social y/o jurídica de la falta.
- c) El perjuicio causado.
- d) La afectación a los trabajadores y/o subcontratistas del Aliado Proveedor en sus derechos y condiciones. El no pago de la nómina de los trabajadores o el pago tardío, o la mala liquidación de prestaciones sociales, se considerará falta grave.
- e) La generación de pérdidas económicas para la ESU; ocasionadas en el accionar directo del Aliado Proveedor o de sus dependientes, o el pago tardío de acreencias económicas a favor de la entidad.

Sanciones: A potestad de la administración, bajo sanos criterios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, y de conformidad con la gravedad del incumplimiento contractual, se impondrán como sanción las siguientes medidas:

- a) Generación de no conformidades menores de acuerdo con los criterios señalados en este contrato, por la comisión de faltas leves o menores.
- b) Afectación de la asignación de servicios y facturación en el marco de la Alianza (siempre que se trate de tarifas reguladas), por la imposición de no conformidades mayores por incumplimiento grave o por acumulación de no conformidades menores.

- c) Multas, por la acumulación de no conformidades mayores.
- d) Terminación por incumplimiento del contrato y declaración de siniestro para afectación de pólizas, por la comisión de faltas graves y acumulación de no conformidades mayores.

Nota 1: No conformidades menores o faltas leves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de condiciones contractuales cuyo impacto no genera mayores afectaciones al servicio o a la ESU, pero que constituyen situaciones que deben ser optimizadas por el Aliado Proveedor a fin de prestar servicios de alta calidad. Para su imposición se deberá diligenciar el Formato del Sistema de Gestión de Calidad, identificado con el Código FO-GSL-GRL-13, o el formato que lo modifique, adicione o complemente y se impondrá de manera sumaria y expedita. Las sanciones correspondientes a las No conformidades menores consistirán en la formulación e implementación de Planes de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor¹. La no presentación de manera oportuna del Plan de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor constituirá No conformidad menor adicional y la no presentación se considerará como falta grave o No conformidad mayor.

Nota 2: No conformidades mayores o faltas graves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de las condiciones contractuales cuyo impacto genera importantes afectaciones o riesgos al servicio a cargo del Aliado o a la ESU, en atención a los criterios de graduación de incumplimiento contractual definidos en el presente documento. Para su imposición se deberá llevar a cabo el procedimiento dispuesto para el efecto y resolución sancionatoria debidamente motivada. La falta grave o la No conformidad mayor implicarán la imposición de la sanción respectiva y en todo caso, deberá presentarse Plan de Mejoramiento por parte del Aliado.

Nota 3: Multas: La imposición de multas, que hará la ESU de manera directa y en atención a los criterios y procedimientos aquí definidos, procederá por la acumulación de 2 No conformidades mayores en 12 meses de servicio continuos. Estas multas irán del 0.5% al 30% de la facturación del Aliado Proveedor correspondiente a la sumatoria total de las órdenes de servicios suscritas a la fecha de su declaratoria.

Nota 4: Terminación del Acuerdo Marco: Esta sanción procederá por la comisión de faltas o incumplimientos graves, o la acumulación de 2 No conformidades mayores en 6 meses de servicio continuos. El pago tardío o en indebida forma de la nómina o de la liquidación del trabajador, por parte del Aliado Proveedor, o de los aportes a seguridad social y parafiscal, dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo Marco.

Nota 5: Procedimiento para la imposición de sanciones contractuales: La ESU, por petición, queja o reclamo de un tercero, o de manera oficiosa, podrá iniciar actuación con el fin de establecer la falta contractual, por incumplimiento de obligaciones directas o indirectas derivadas del contrato suscrito y sus documentos integrantes.

La ESU comunicará al contratista el inicio de la investigación señalando los motivos de hecho y de derecho. De esta comunicación se dará traslado al investigado por el término de cinco (5) días hábiles, para que presente sus alegaciones, pruebas y consideraciones. Para la imposición de sanciones cuyas faltas estén generadas por situaciones catalogadas como leves bajo la presente regulación, el investigado tendrá traslado por el término de tres (3) días para que presente sus alegaciones y consideraciones. Este procedimiento expedito no aplicará para el evento de la investigación de incumplimiento por acumulación de faltas leves.

¹ Se entenderá por Plan de Mejoramiento el conjunto de acciones, medidas y estrategias orientadas a la corrección de No conformidades menores o Mayores en las obligaciones emanadas para el Aliado Proveedor en virtud del Acuerdo Marco y documentos complementarios. Deberán definirse términos concretos de implementación, criterios para su seguimiento y medición, responsables, y podrán ser objetados por la ESU si se consideran insatisfactorios. La aceptación del Plan de Mejoramiento, que se entenderá si la ESU no manifiesta objeción dentro de los 3 días hábiles siguientes a su radicación, hará del Plan un documento de forzoso cumplimiento para el Aliado Proveedor.

En las faltas graves mediante resolución motivada, se resolverá acerca de la existencia de la falta contractual, su sanción y las consecuencias correspondientes. El contenido de la decisión está integrado, por la identificación del funcionario sancionador, el contratista, los hechos, las pruebas, la tipificación de la conducta y su adecuación y la sanción correspondiente.

La decisión se notificará en forma personal, como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 65 y siguientes, y será objeto del recurso de reposición.

Las faltas menores o leves se formalizarán mediante el formato de calidad respectivo, y su contenido estará dado por el formato correspondiente. Su notificación se hará mediante comunicación electrónica y frente a la misma no procederá recurso alguno.

Nota 6: La detección de la falta contractual posterior a la terminación de los contratos u órdenes de servicio en los que se presentó, no será óbice para la verificación por parte de la ESU para la imposición de las sanciones correspondientes y/o la remisión a las autoridades correspondientes hasta la liquidación del contrato marco.

Funciones de la Supervisión: Corresponderá al Supervisor de la ESU desplegar las acciones correspondientes y relativas al seguimiento integral del cumplimiento del contrato, así como informar al Subgerente de Servicios, al Secretario General y al Gerente de la ESU acerca del acaecimiento de situaciones que puedan constituir incumplimiento contractual. La información de dichas situaciones deberá acompañarse de toda la información documental que se tenga, así como del informe de Supervisión correspondiente.

La comisión de hechos de corrupción y el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio a los funcionarios de la ESU o de las entidades clientes de la entidad, dará lugar a la investigación de las mismas y a la formulación de las denuncias disciplinarias y penales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

El aliado ejecutará el objeto de este contrato y de los contratos u órdenes de servicios derivadas del mismo, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el aliado proveedor y la ESU, ni entre el personal que el aliado utilice para la ejecución de este contrato y los contratos u órdenes derivados del mismo.

Queda expresamente pactado que el aliado proveedor asume en relación con el personal que contrata para la ejecución de los contratos u órdenes producto de este acuerdo marco, todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo cualquiera que sea la modalidad que adopten, así como su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan. El aliado proveedor es responsable único de los aportes a que haya lugar por concepto de seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO.

El aliado proveedor no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual en el presente contrato ni en los contratos y órdenes de servicios derivadas del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. El aliado tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

La ESU y el aliado proveedor buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la

transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior, las Partes deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la parte receptora utilizará la información confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la parte receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la parte receptora se abstendrá de reproducir la información confidencial o darla a conocer, e) la parte receptora tratará la información confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la información confidencial será guardada por la parte receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los representantes de la parte receptora que razonablemente requieran conocer la información confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar información confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la parte reveladora garantiza a la parte receptora que está debidamente autorizada para revelar información confidencial a la parte receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la parte receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha información confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

La ESU puede dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este contrato, cuando el aliado proveedor incumpla cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente texto o no ejecute satisfactoriamente los contratos u órdenes de servicios producto de este acuerdo marco, o cuando sea calificado insatisfactoriamente durante la ejecución de este Acuerdo, de conformidad con el formato definido para el efecto.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.

El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al aliado la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En todo caso la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El aliado proveedor con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS.

El aliado proveedor asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El aliado proveedor aportará, para la formalización del contrato, copia de su política de protección de datos personales y de seguridad de la información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El aliado proveedor, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la política de protección de datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, el aliado proveedor se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores del aliado proveedor deben conocer y aceptar la política de protección de datos personales de la ESU. El aliado proveedor indemnizará los perjuicios que llegue a causar al aliado proveedor como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GESTIÓN COMERCIAL A FAVOR DE LA ESU.

Por la prestación del servicio se deberá transferir a la ESU por concepto de gestión comercial el 8% sobre la facturación mensual antes de IVA. La obligación y pago de la gestión comercial a favor de la ESU no será razón para la alteración de las tarifas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST).

El aliado proveedor deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así

como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado sistema de gestión, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL ACUERDO MARCO.

El presente acuerdo marco de aliado proveedor se complementa con lo dispuesto en los estudios previos, el pliego de condiciones de la Solicitud Pública de Oferta No. 2021-2, la oferta, anexo del tarifario y demás documentos que se generen con ocasión de este acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Este contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO.

El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes julio del año dos mil veintiuno (2021).


POR LA ESU,


POR EL ALIADO PROVEEDOR,



EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL
Gerente

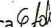

DIANA CATALINA ZAPATA PULGARÍN


Aprobó: Jairo Andrés Londoño Pardo - Subgerente de Servicios 

Aprobó: Marelbi Verbel Peña - Subgerente Administrativa y Financiera. 

Aprobó: Juan Felipe Hernández Giraldo - Secretario General. 

Revisó: Erika Natalia Ramírez-Contratista Asesora Gerencia. 

Revisó: Edison Osorio Hernández - Profesional Especializado Unidad de Gestión Jurídica. 

Proyectó: Leidy Laura Zapata Graciano. Profesional Universitario. Unidad Estratégica de Servicios Logísticos 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

